

Síndicos  
Boletín  
del  
SINDI  
Contribuyente



2do Bimestre  
2009

# Índice

## Secciones:

Editorial - - - - -	1	Planteamientos Relevantes - - - - -	6
Casos prácticos - - - - -	3	Modificaciones a la RMF - - - - -	8

## Directorio

Lic. Carlos Garza Cantú  
Administrador General de Servicios al Contribuyente

Lic. Augusto Langner Minne  
Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento

## Colaboradores

Lic. Carlos Ledesma Segura  
Lic. Irene Calvo Cervantes  
C.P. Reynaldo Gallegos

## Diseño e Integración

Lic. Alejandro Contreras Hernández

# Síndicos del Contribuyente

## Programa de Cumplimiento Voluntario

Es un programa preventivo e informativo que promueve en los diversos sectores de la población económicamente activa la incorporación voluntaria al Registro Federal de Contribuyentes, y para quienes ya están inscritos promueve la actualización de sus datos en el RFC, así como la regularización de sus obligaciones fiscales; concientizando sobre el cumplimiento espontáneo y oportuno, a través de invitaciones, campañas de comunicación y servicios al contribuyente.

### Objetivos generales:

- Actualizar y ampliar la base de contribuyentes
- Elevar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales

### Objetivos específicos:

- Actuar de manera preventiva para informar a los contribuyentes y promover el cumplimiento voluntariamente de las obligaciones fiscales
- Integrar al RFC a los no inscritos de acuerdo con su régimen fiscal
- Actualizar los datos de los contribuyentes inscritos, ya sean datos generales, de ubicación y obligaciones fiscales

Si, usted recibió una carta invitándolo a que actualice sus datos. ¡No deje pasar más tiempo!

Mantener al día sus datos en el RFC, le facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, evitando requerimientos y multas innecesarias.

Por Internet es más fácil y rápido, a través de nuestra página usted podrá actualizar:

- Sus obligaciones fiscales (cambio de actividad económica, aumento o disminución de obligaciones).
- Actualización de sucursales o establecimientos (apertura o cierre).
- Reanudación de actividades
- Suspensión de actividades
- Ingrese directamente a Mi Portal para actualizar sus datos en el RFC.

Si la información que desea corregir o actualizar se refiere a sus datos generales (Nombre, CURP, fecha de nacimiento) y/o domicilio fiscal (corregir, completar o cambiar) es necesario que acuda al Módulo de Servicios Tributarios, presentando una identificación vigente con fotografía y firma, comprobante de domicilio y CURP o Acta de Nacimiento. Para ello deberá solicitar una **cita** para orientación fiscal.

Si, usted recibió una carta invitación para inscribirse al RFC. Es tiempo que se regularice.

Acuda a la Administración de Servicios al Contribuyente de su preferencia, para ello es necesario que concerté una cita.

Puede iniciar su trámite de inscripción al RFC desde Internet y concluirlo en una visita breve a nuestras oficinas.

## Cumplir también tiene sus beneficios. Entérese de algunos de ellos

Mantener la información correcta y completa de sus datos personales, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico, actividad económica que realiza, obligaciones y régimen fiscal en que tributa, le facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, evitando requerimientos y multas innecesarias.

Estar inscrito y actualizado en el RFC, adquiere beneficios como:

- Solicitar facturas o recibos con requisitos fiscales por concepto de gastos personales como son: por honorarios médicos y dentales, donativos, intereses pagados por créditos hipotecarios utilizados para la construcción o remodelación de casa habitación, transporte escolar, compra de lentes ópticos graduados, compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, entre otros. Esto le permitirá la deducción para el pago de impuestos, y en su caso la devolución de saldos a favor en la declaración anual.
- Solicitar comprobantes fiscales en la compra de bienes, ya sean del patrimonio familiar, para su negocio o como profesionista independiente, que le permitirá acreditar la legal propiedad de los mismos, recuperar el IVA pagado y en su caso la deducción del gasto para el pago de impuestos.
- Recuperar a través de sus pagos provisional y anual, el impuesto a los depósitos en efectivo que le hubieran retenido, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de 25,000 pesos.
- Aplicar exenciones de impuestos, sí percibe ingresos por agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, no pagará el impuesto empresarial a tasa única, hasta por el importe exento en ISR.
- Ser sujeto de derechos como contribuyente, en una relación de equidad legal entre usted y las autoridades fiscales.
- Acreditar la realización de actividades formales y comprobar el nivel de ingresos para tener acceso a financiamientos.

Con sus datos actualizados en el padrón de contribuyentes, nos permite brindarle un mejor servicio.

Los trámites para realizar la actualización de datos e inscripción al RFC son completamente gratuitos y confidenciales.

**Lic. Augusto Langner Minne**  
Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento

### IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU).

#### Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos

Cuando en un ejercicio fiscal el monto de las deducciones autorizadas por la Ley del IETU sea mayor a los ingresos gravados por la misma Ley, el contribuyente tendrá derecho a determinar un crédito fiscal aplicando la tasa del impuesto a la diferencia obtenida entre sus deducciones e ingresos. El crédito fiscal obtenido, el contribuyente lo podrá aplicar contra el IETU del ejercicio, o bien, contra los pagos provisionales del mismo impuesto.

Dicho crédito fiscal se determinará con el procedimiento que a continuación se describe:

- A los ingresos gravados obtenidos en el ejercicio se le restarán las deducciones autorizadas por el mismo periodo.
- La diferencia se multiplicará por la tasa del IETU vigente durante el año al que correspondan a las deducciones e ingresos. Para el 2008, la tasa es de 16.5%.
- El resultado obtenido será el importe del crédito fiscal que se tendrá derecho a actualizar y acreditar contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, durante los diez ejercicios siguientes a aquél en que se originó, hasta agotarlo.

A fin de ejemplificar la determinación del Crédito Fiscal y su actualización, se muestra el siguiente ejemplo.

	<b>Concepto</b>	<b>Cantidades</b>
	Ingresos obtenidos en 2008	\$ 2'500,000.00
( - )	Deducciones efectuadas en 2008	\$ 3'500,000.00
( = )	Excedente de Deducciones	\$ 1'000 000.00
( x )	Tasa	16.5%
( = )	Crédito Fiscal Acreditable	\$165,000.00
( x )	Factor de Actualización	1.0440
( = )	<b>Crédito Fiscal Acreditable Actualizado</b>	<b>\$ 172,260.00</b>

### Cálculo del Factor de Actualización

	INPC del último mes del ejercicio en que ocurra (diciembre 2008)	133.761
( / )	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que ocurra (junio 2008)	128.118
<b>( = )</b>	<b>Factor de actualización</b>	<b>1.0440</b>

Asimismo, y con el fin de ejemplificar la determinación del Crédito Fiscal actualizado y su acreditamiento contra el pago provisional de IETU, en este caso del mes de junio, se muestra el siguiente ejemplo.

	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio (Enero-Mayo)	\$1'300,000.00
(+)	Ingresos percibidos del periodo (Junio)	\$300,000.00
(=)	Total de Ingresos percibidos (Enero-Junio)	\$1'600,000.00
(-)	Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores (Enero-Mayo)	\$200,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas de (Junio)	\$200,000.00
(=)	Total de Deducciones	\$400,000.00
(=)	Base Gravable del Pago Provisional	\$1'200,000.00
(x)	Tasa de Impuesto	17.00%
(=)	Impuesto Causado	\$204,000.00
(-)	Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a los Ingresos (Pérdidas)	\$172,260.00
(-)	Acreditamiento de Sueldos y Salarios Gravados	0.00
(-)	Otros Acreditamientos	0.00
(-)	Acreditamiento de PP de ISR Enterados	\$13,000.00
(-)	Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	\$17,000.00
(=)	Impuesto a Cargo	\$1,740.00

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

A efecto de ejemplificar, supongamos que el saldo que nos queda pendiente de acreditar es de \$1,500.00 y se aplicará en el pago provisional de julio.

	Saldo pendiente de disminuir del Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos actualizado a diciembre del 2008	1,500.00
( x )	Factor de Actualización	1.0127
( = )	<b>Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos actualizado a junio del 2009</b>	<b>1,519.05</b>

### Cálculo del Factor de Actualización

	INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se acreditará (junio 2009)	135.467
( / )	INPC del mes en que se actualizó por última vez (diciembre 2008)	133.761
( = )	<b>Factor de actualización</b>	<b>1.0127</b>

### Consideraciones:

- Este crédito únicamente se podrá determinar a partir del ejercicio fiscal 2008, ya que se trata de un impuesto que entró en vigor a partir del 1 de enero del citado año. Por tanto, lo podrá aplicar en su caso, contra el ISR que se generó en el ejercicio de 2008 del IETU y a partir de los pagos provisionales de 2009.
- Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU, el crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos, hasta por el monto del IETU.
- Los contribuyentes tienen la opción de acreditarlo contra el ISR del ejercicio en que se generó, en cuyo caso, ya no podrá acreditarse contra el IETU del ejercicio y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.
- Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el mencionado crédito fiscal, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.
- El derecho al acreditamiento del crédito fiscal es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

# Planteamientos Relevantes

## 1.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de Chetumal.

Dentro de la declaración anual de personas morales para el ejercicio 2008, hay un anexo denominado información de operaciones de comercio exterior para 2008 y posteriores, ¿es necesario presentarlo?, cuando el giro de la PM es transmisión de televisión restringida por cable y dentro de sus deducciones existen pagos realizados al extranjero por la adquisición de señal, ya que no hay precios de transferencias en estas operaciones y la señal se trata de importación de bienes intangibles.

### Comentario

Al respecto le comentamos que aun cuando no hay precios de transferencia, sí se debe presentar el anexo denominado Información de Operaciones de Comercio Exterior, en el cual deberá proporcionar la información solicitada referente a la importación de la señal para televisión que adquiere en el extranjero.

## 2.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de San Pedro G.

La variación en tipo de cambio cobrada y/o pagada generada en operaciones pactadas en moneda extranjera, distintas de financiamientos, se considera ingreso gravado y/o deducción autorizada, según sea el caso, para efectos del el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

### Comentario

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se basa en flujo de efectivo, es decir que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes, por lo que conforme a las disposiciones fiscales vigentes se encuentra contemplado acumular el ingreso en la fecha de cobro y efectuar las deducciones en el momento en que se paguen. Derivado de lo anterior, la variación en tipo de cambio cobrada y/o pagada generada en operaciones pactadas en moneda extranjera, distintas de financiamientos, se considera ingreso gravado y/o deducción autorizada, según sea el caso en el momento que se perciban o se deduzcan.

## 3.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de Cuernavaca

Los contribuyentes solicitan que se derogue o deje sin efecto la incorporación de los cuestionarios como parte del SIPRED, respecto del dictamen fiscal por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 y ejercicios sucesivos.

### Comentario

Se está realizando un análisis de los comentarios, opiniones e inquietudes manifestadas por las diversas agrupaciones de Contadores Públicos respecto del contenido de los anexos del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio 2008, por lo que una vez que se concluya dicho análisis, la autoridad dará a conocer a la contaduría pública organizada las conclusiones del referido análisis.

## 4.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de Culiacán

¿Existe algún estímulo Fiscal sobre retorno de Capitales?

### Comentario

Al respecto le comentamos que el día 26 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México."



### **5.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de Guadalupe**

En el caso del régimen de Pequeño Contribuyente se efectúan pagos definitivos por lo que no es susceptible a la devolución. Sin embargo a partir de la vigencia del IDE las instituciones de crédito aplican la retención de este por lo tanto resultara un saldo a favor para el Contribuyente ¿Como podremos recuperar este impuesto?

#### **Comentario**

Al respecto le comentamos, que los REPECOS no podrán acreditar el IDE pagado, en razón de que la LIDE establece el acreditamiento contra los pagos provisionales del ISR y los REPECOS realizan pagos definitivos, por lo que no están en posibilidad de acreditar el IDE retenido en tanto tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

### **6.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de Monterrey**

Los contribuyentes que ya contaban con la versión 1.4.0 del DEM para las anuales de personas morales y que ya tenían capturadas la declaración anual, al actualizar a la versión 1.4.1 en la cual el SAT le añade un renglón adicional que no puede modificarse puesto que es un renglón en gris que contiene fórmula, se truenca la base de datos previamente capturada en la versión anterior puesto que en ese renglón adicionado le pone la cantidad del impuesto a cargo y no se puede eliminar ni modificar por las razones antes mencionadas. ¿Qué se puede hacer sin tener que llegar a borrar toda la declaración y capturarla de nuevo? El renglón añadido se llama impuesto correspondiente a la consolidación fiscal entregado.

#### **Comentario**

Efectivamente en la versión 1.4.1 se localiza el nuevo renglón a que hace referencia, esto debido a las mejoras que se le realizaron al programa DEM. Por lo que si el contribuyente no debe capturar información en dicho renglón la presentación de su declaración anual puede ser enviada en la versión 1.4.0. capturada previamente; en caso de tener datos que asentar en el nuevo campo, deberá capturar toda la información en la nueva versión 1.4.1.

### **7.-Planteamiento expuesto ante la ALSJ de Monterrey**

Los contribuyentes solicitan que en el Expediente Integral se puedan consultar todas las declaraciones informativas y estadísticas que el contribuyente haya realizado, así como las del DIOT y el listado del IETU ya que actualmente no se puede consultar eso en el expediente.

#### **Comentario**

Dentro del programa de mantenimiento y mejora continua al Expediente Integral del Contribuyente durante 2009, se tiene previsto la integración de una opción de consulta de declaraciones informativas, adicionalmente otro paquete de mejoras tendientes a optimizar el servicio de orientación al contribuyente.

# Modificaciones a la RMF

## Resumen de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. (Publicada en el DOF el 29- abril-2009)

### PRIMERO

#### Concepto de CIEC y CIECF

Se entiende por: CIEC, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y por CIECF a la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

#### Regla 1.2.1.11.

**Documentos emitidos en el extranjero, para representación de autoridades administrativas nacionales, locales y federales, autoridades administrativas extranjeras y organismos internacionales.**

Se establece el procedimiento para la presentación de las promociones en los términos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF, presentadas por los contribuyentes ante las autoridades fiscales, que vienen acompañadas de documentos emitidos en el extranjero.

#### Regla 1.1.3.

#### Procedimiento para actualización de cantidades

Se establece nuevo procedimiento de actualización de cantidades, por lo que a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el rubro A del Anexo 5 de la RMF.

#### Regla 1.2.1.10.

#### Valor probatorio de la CIEC y CIECF

Se substituye el mecanismo denominado CIEC, por la CIECF, la cual substituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio, la cual se conforma por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige.

#### Regla 1.2.1.11.

## **Identificación para trámites fiscales**

Cualquier identificación vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, del Distrito Federal o municipal. (Se deroga: que contenga impresa la CURP)

### **Regla 1.2.1.13**

## **Documentos que sirven como comprobantes fiscales**

Para efectos del artículo 29 del Código, se agregan a esta regla, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets”, así como los relativos a otros servicios.

### **Regla 1.2.4.4.**

## **Estado de cuenta como comprobante fiscal**

Se podrá utilizar como medio de comprobación el original del estado de cuenta de una tarjeta de servicio.

## **Concepto de tarjeta de servicio**

Las tarjetas de servicio son aquellas tarjetas emitidas por empresas comerciales no bancarias a través de un contrato que regula el uso de las mismas, cuyos usuarios personas físicas o morales pueden utilizarlas para la adquisición de bienes o servicios en la red de establecimientos afiliados a la empresa comercial no bancaria emisora de las tarjetas de servicio, tanto en México como en el extranjero.

### **Regla 1.2.4.15.**

## **Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de servicios especializados y de ventanilla**

Se establece la opción para que las instituciones de crédito expidan los comprobantes de las operaciones denominadas “servicios especializados” y “de ventanilla” sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y los de las operaciones denominadas “de ventanilla” sin contener impreso el número de folio, siempre que en ambos casos dichos comprobantes contengan la información señalada en las disposiciones aplicables.

### **Regla 1.2.4.25.**

## **Estado de cuenta como comprobante cuando se realicen gastos de viáticos**

Se establece el procedimiento opcional para que las personas físicas que reciban viáticos asociados a comisiones nacionales e internacionales y efectivamente los eroguen en servicio del patrón en territorio nacional o en el extranjero, puedan comprobar las erogaciones que realicen por concepto de gastos de viaje destinados a cubrir la prestación de servicios de alimentación, hospedaje o transporte, así como el uso o goce temporal de automóviles con los estados de cuenta de la tarjeta de crédito, de débito o de servicio que le haya entregado el patrón, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta regla.

### **Regla 1.2.4.26.**

## **Opción para presentar pagos provisionales y definitivos**

Se elimina la opción para que los contribuyentes acudan a los “Espacios Abiertos al Público por Internet” que se enumeran en la página de Internet del SAT, en donde también recibían apoyo para la captura y envío de la información a través de medios electrónicos.

### **Regla I.2.7.1.**

## **Dispensa de garantizar el interés fiscal**

Se modifica la fracción II, para liberar de la garantía a los contribuyentes, siempre y cuando efectúen el pago de sus parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes. En caso de incumplir la condición anterior en dos parcialidades la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

### **Regla I.2.12.1.**

## **Aviso durante 2009 para el pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados**

Las autoridades fiscales durante el año de 2009, otorgarán facilidades para que los contribuyentes puedan optar por pagar a plazos en parcialidades mensuales, iguales y sucesivas tratándose de impuestos retenidos y trasladados correspondientes al año de 2008 y anteriores, mediante escrito libre que presenten ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, siempre que en dicho escrito manifiesten bajo protesta de decir verdad que se encuentran y continuarán, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los años 2008 y 2009, con excepción de las obligaciones susceptibles de esta facilidad, y que no se encuentren vinculados a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal, o en el caso de personas morales, en contra de los sujetos a que se refiere el artículo 95 del CFF.

### **Regla I.2.12.3.**

## **Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores**

Se modifican estas reglas para precisar que no se computa en el límite establecido en el artículo 32 del Código, cuando se trate de declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.

Tampoco aplica el límite cuando se presenten declaraciones en las que se consideren una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales.

### **Regla I.2.14. 3 y I.2.14.4.**

## **Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendador y minero.**

Se adiciona para establecer el procedimiento para que los adquirentes registren en el RFC a personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, la renta de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales y, pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas.

## **Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario**

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- a) Leche en estado natural.
- b) Frutas, verduras y legumbres.
- c) Granos y semillas.
- d) Pescados o mariscos.
- e) Desperdicios animales o vegetales.
- f) Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

**Regla I.2.15.2.**

## **Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles y pequeños mineros**

La opción de expedir comprobantes fiscales digitales también es aplicable a erogaciones y retenciones en el arrendamiento de bienes inmuebles, así como de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, y otros minerales ferrosos.

**Reglas I.2.15.3 y I.2.15.4.**

## **Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles**

Los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

Para ello, deberán solicitar la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberá proporcionarle lo siguiente:

Del enajenante o arrendador:

- Nombre, RFC y domicilio.
- Lugar y fecha de la operación.
- Cantidad, unidad y descripción del producto.
- Precio unitario.
- Total de la operación

Del adquirente:

Clave del RFC, entre, otros.

**Regla I.2.15.5.**

## **Controles volumétricos**

Se adiciona un Capítulo denominado “De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general”.

Lo anterior, a efecto de establece los requisitos en la expedición de comprobantes fiscales, por la enajenación de dichos productos, que se derogan de las regla II.2.22.1. a la regla II.2.22.39. y las reglas II.12.2. y II.12.3.

### **Reglas I.2.20. a la I.2.20.5**

## **Se adiciona un Capítulo denominado “De los contribuyentes que opten por el Portal Tributario PyMEs”**

En este capítulo se establece la opción para los contribuyentes personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y personas morales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, utilicen la herramienta electrónica denominada “Portal Tributario PyMEs”.

En este tratamiento, se establecen los lineamientos, procedimientos, requisitos y demás obligaciones fiscales que deben cumplir los contribuyentes que opten por acogerse a este nuevo esquema de tributación.

### **Reglas I.2.21. a la I.2.21.9.**

## **Retención del ISR por intereses pagados por los certificados emitidos por fideicomisos de deuda**

Se establece el procedimiento para que los intermediarios financieros que funjan como administradores o custodios de los certificados emitidos por los fideicomisos, efectúen la retención del ISR establecida en los artículos 58 o 195, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR, según corresponda, por los intereses derivados de dichos certificados o de la enajenación o redención de éstos.

### **Regla I.3.3.14.**

## **Ingresos acumulables derivados de la enajenación o redención de certificados emitidos por los fideicomisos de deuda**

Se establece el procedimiento para que los contribuyentes calculen al último día del ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos por intereses acumulables derivados de la enajenación, redención o revaluación de los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla I.3.3.17.

### **Regla I.3.3.15.**

## **Obligaciones de los intermediarios financieros y de la institución fiduciaria que tengan en custodia o administración fideicomisos de deuda**

Para los efectos del artículo 59 de la Ley del ISR, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los certificados emitidos por los fideicomisos a que se refiere la regla I.3.3.17., estarán obligados a informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, de conformidad con el citado artículo, proporcionarán, entre otra, la siguiente información:

El nombre, la denominación o razón social, la clave en el RFC y el domicilio fiscal del contribuyente.

Los datos de las enajenaciones de certificados realizadas.

El monto de los intereses pagados a los propietarios de los certificados durante el año de calendario inmediato anterior, así como el monto de los intereses devengados etc.

El monto de las retenciones efectuadas por intereses correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

#### **Regla I.3.3.17.**

### **Destrucción de materias primas, productos semiterminados o terminados**

Se considera que los contribuyentes no incumplen el requisito de ofrecer en donación los bienes que han perdido su valor antes de proceder a su destrucción, cuando se vean impedidos a ello, debido a que otro ordenamiento o disposición legal aplicable, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o, en su caso, que se establezca otro destino para los mismos.

#### **Regla I.3.4.10.**

### **Por ciento máximo de deducción de activo; intangible; adquirido; mediante cesión de derechos**

En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, adquiridos mediante cesión de derechos, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años comprendidos desde la fecha en la que la cesión surte efectos hasta el término del periodo de vigencia de la concesión; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

#### **Regla I.3.4.17.**

### **Pago de indemnizaciones con cheque nominativo, sin expresión "para abono en cuenta del beneficiario"**

Las instituciones de seguros podrán pagar indemnizaciones mediante cheque nominativo sin que éste contenga la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en su anverso, siempre que el monto de la indemnización no exceda de 48 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al mes y que se actualice.

#### **Regla I.3.4.38.**

### **Cantidad actualizada para optar por la deducción total de inversiones**

Para los efectos del último párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR, la cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2009, es de \$1,079,912.43.

#### **Regla I.3.11.4.**

### **Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2008 para personas físicas**

La declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante cualquier ALSC, en los meses de febrero o marzo de 2009, se considerará presentada el 1 de abril de dicho año.

**Regla I.3.11.6.**

### **Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas**

Se establece el procedimiento, así como los requisitos para el pago en parcialidades del impuesto sobre la renta que resulte a cargo en la declaración anual de 2008.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas.

La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2009, si la declaración se presentó en abril de ese ejercicio o a más tardar el 3 de noviembre de 2009, si se presentó en mayo o el 1 de junio del mismo ejercicio fiscal.

**Regla I.3.11.7.**

### **Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de aumento de obligaciones**

Las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables por intereses reales, cuyos montos en el ejercicio excedan a \$100,000.00, deberán presentar la declaración anual a través de la página de Internet del SAT, utilizando el (DeclaraSAT), o mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas".

**Regla I.3.11.8.**

### **Ampliación del porcentaje de viáticos sin documentación comprobatoria**

Las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no comprobar con documentación de terceros hasta un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se erogue mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en esta regla.

**Regla I.3.12.2.**

### **Expedición de constancias de remuneraciones**

Los patrones únicamente estarán obligados a proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados en el ejercicio, constancias de remuneraciones cubiertas y del impuesto retenido por concepto de sueldos y salarios cuando las cantidades cubiertas excedan de \$400,000.00, o los trabajadores comuniquen por escrito que presentarán la declaración anual, o bien, en los casos en que los trabajadores las soliciten.

**Regla I.3.13.3.**



### **Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados**

Los contribuyentes podrán determinar el promedio aritmético de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de los trabajadores no sindicalizados, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

**I.3.13.4.**

### **Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados.**

En esta regla se establece el procedimiento para la determinación del promedio aritmético de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de los trabajadores no sindicalizados.

**Regla I.3.13.4**

### **Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero**

Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio.

**Regla I.3.14.**

### **Tarifa para el cálculo del ejercicio fiscal de 2008**

Para los efectos de los artículos 116 y 177 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se da a conocer en el Anexo 8.

**Regla I.3.19.1.**

### **Deducción por Adquisiciones por dación en pago o adjudicación judicial (Ley del IETU)**

Se considera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones II y III de la Ley del IETU, cuando se adquieran bienes a través de dación en pago o por adjudicación judicial. En estos casos, la deducción se efectuará en el mes en el que se realice la adjudicación del bien a favor del acreedor o se reciba el bien por dación en pago, según se trate, y hasta por una cantidad equivalente al valor por el que se haya adjudicado o recibido en pago el bien de que se trate, sin exceder del monto del adeudo que se cubra con dicho bien.

**Regla I.4.3**

### **Caso en el que no se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente distribuible**

Para los efectos del artículo 4, fracción III, segundo párrafo de la Ley del IETU, no se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 95, de la Ley del ISR, cuando la donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR cumpla con lo dispuesto en la regla I.3.9.9, es decir:

Que paguen el ISR, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 95, último párrafo de la Ley del ISR, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del citado artículo 95.

Que el remanente distribuible no derive de préstamos realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

**Reglas I.4.6 y I.3.9.9.**

### **Pagos a personas morales de fondos de pensiones y jubilaciones**

Para los efectos del artículo 6, fracción I de la Ley del IETU, se tendrá por cumplido el requisito que establece dicha fracción cuando los contribuyentes adquieran bienes, obtengan servicios o el uso o goce temporal de bienes, de las personas morales a que se refiere el artículo 179, penúltimo párrafo de la Ley del ISR.

**Regla I.4.9**

### **Compensación del IMPAC**

Para los efectos del artículo Tercero Transitorio de la Ley del IETU, cuando los contribuyentes puedan solicitar devolución del impuesto al activo efectivamente pagado en los términos de dicho artículo, podrán compensar contra el ISR propio del ejercicio fiscal de que se trate, las cantidades que en los términos del referido artículo Tercero tengan derecho a solicitar devolución.

Los contribuyentes que apliquen la opción a que se refiere la presente regla ya no podrán solicitar la devolución de las cantidades que hubieran compensado en los términos de la misma regla.

**Regla I.4.27.**

### **Lugar para el pago del derecho por calidad migratoria**

Tratándose de internación al país vía aérea, el pago se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, entre otros.

Se reforma a efecto de considerar dentro del supuesto a todos aquellos aeropuertos que no formen parte de los grupos aeroportuarios, en virtud de que en algunos aeropuertos privados se ha presentado la problemática en la recaudación de los derechos migratorios, por no formar parte de dichos grupos.

**Regla I.9.3.**

### **Pago del derecho por servicios migratorios en vuelos internacionales**

Tratándose de abandono del territorio nacional vía aérea, el pago se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro del Norte y Ciudad de México.

Se reforma a efecto de homologar la terminología utilizada en la regla a la Ley Federal de Derechos, ya que de acuerdo con el artículo 12 de la misma el derecho se paga al abandonar el territorio nacional, asimismo se adecua a fin de considerar a todos los sujetos que participan en la operación recaudatoria del derecho.

#### **Regla I.9.4.**

### **Depósitos en efectivo a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados.**

Para los efectos del artículo 1o de la Ley del IDE, cuando a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados se reciban cantidades en efectivo destinados a cuentas abiertas en instituciones del sistema financiero a nombre de personas físicas o morales o de terceros indicados por éstas, el organismo público de que se trate deberá proporcionar diariamente a las instituciones mencionadas la información necesaria para que éstas cumplan sus obligaciones en materia del IDE.

#### **Regla I.11.1.**

### **Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos**

Para los efectos la Ley del IDE, se establecen requisitos en los casos en que las instituciones del sistema financiero optan por considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fiduciarias, fueron efectuados a favor de los fideicomisarios o, en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios.

#### **Regla I.11.2.**

### **Declaración informativa del IDE por parte de las Instituciones del Sistema Financiero**

Cuando no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a los 25 mil pesos mensuales, deberán informar semestralmente en escrito libre o electrónicamente ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal.

Si durante uno o varios meses no recaudan IDE, ni tienen IDE pendiente de recaudar, éstas deberán informar mensualmente mediante la forma electrónica denominada "IDE-M, "sin operaciones" por el periodo de que se trate.

#### **Regla I.11.15.**

### **Opción para personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio de acreditar IDE pagado contra los impuestos pagados a la Federación**

Tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

#### **Regla I.11.26.**

## **Acreditamiento, compensación y devolución del IDE**

Los contribuyentes que en el mes de que se trate no tengan ISR a su cargo contra el cual puedan acreditar el IDE efectivamente pagado en dicho mes, en virtud de haber realizado el pago provisional del ISR correspondiente, de encontrarse disminuyendo pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o bien, de haber efectuado el acreditamiento de otras cantidades a que tengan derecho conforme a las disposiciones de la Ley del ISR, podrán considerar que el acreditamiento del IDE se realiza contra una cantidad equivalente a \$0.00 pesos, con lo cual la diferencia que subsista a su favor pueda ser susceptible de acreditarse contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

### **Regla I.11.27.**

## **Devolución del IEP\$ acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas**

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracción III de la LIF, podrán solicitar la devolución del IEP\$ que les hubiere sido trasladado en la enajenación de diesel y que se determine en los términos del artículo 16, Apartado A, fracción II del citado ordenamiento, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, para lo cual la solicitud de devolución se deberá presentar utilizando la forma oficial 32 y su Anexo 4, debiendo acompañar a la misma, original y copia de los comprobantes en los que conste el precio de adquisición del diesel, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF; original y copia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma,

### **Regla I.12.4.**

## **Segundo**

## **Impresión y llenado de formas fiscales**

Los contribuyentes podrán imprimir y, en su caso, llenar en línea, las formas fiscales aprobadas que se señalan en la página de Internet del SAT, para su presentación ante las autoridades fiscales, siempre que cumplan con los requisitos de impresión que en la propia página se señalen.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser aplicada por los impresores autorizados para imprimir formas oficiales a que se refiere la regla II.2.7.12., excepto cuando se trate de sus propias contribuciones.

Para aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a emitir documentos o constancias cuya emisión pueda ser realizada en formatos de libre impresión, podrán consignar en dichos formatos la firma autógrafa del contribuyente, retenedor o representante legal, o bien ser firmados digitalmente utilizando la FIEL vigente del contribuyente.

### **Regla II.2.1.6.**

## **Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios**

Para aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior se beneficiaron con un monto anual igual o mayor al equivalente a 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por concepto de subsidios o estímulos, previo a la recepción o autorización

del estímulo fiscal, exigirán de los contribuyentes solicitantes, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### **Regla II.2.1.7.**

### **Autoridad competente para recepcionar solicitudes de devolución de saldos a favor en IVA con Declaratoria de contador público registrado**

Tratándose de declaratorias formuladas con motivo de saldos a favor del IVA, las solicitudes y la propia declaratoria, no se enviarán vía Internet, por lo que se deberán seguir presentando ante la autoridad que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, conforme a lo siguiente:

Ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

Ante la ALAF que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de solicitudes de saldos a favor de IVA cuando el promovente sea residente en el extranjero.

Los documentos señalados en el primer párrafo de la presente regla, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal. En este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.

#### **Regla II.2.2.8.**

### **Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado**

Los que no hubiesen recibido donativo alguno.

Únicamente hubieren percibido ingresos, incluyendo donativos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor a \$400,000.00.

#### **Regla II.2.3.4.**

### **Opción para organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos**

Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado.

#### **Regla II.2.3.10.**

### **Pagos provisionales y definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos.**

Se ajusta el procedimiento para la presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet, a través del Servicio de Declaraciones y Pagos.

#### **Regla II.2.12.1**

### **Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo**

Se establece el procedimiento para que los contribuyentes corrijan su situación fiscal, cuando no hayan efectuado el pago de la línea de captura, dentro del plazo previsto para hacerlo.

#### **Regla II.2.12.3.**

### **Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones**

Con la adición de esta regla, se aclara la mecánica para que los contribuyentes modifiquen datos manifestados en alguna declaración presentada relacionados con la “Determinación de Impuestos” o “Determinación de Pago.

#### **Regla II.2.12.4.**

### **Presentación de declaraciones complementarias vía Internet**

Se modifica esta regla para precisar que no se computa el límite establecido en el artículo 32 del Código, cuando se trate de declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.

Tampoco aplica el límite cuando se presenten declaraciones en las que se consideren una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales.

#### **Regla II.2.12.5.**

### **Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores**

Se modifican las fracciones I y II, en las que se hacen adecuaciones al procedimiento para la corrección de declaraciones con errores.

#### **Regla II.2.12.6**

### **Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales.**

Se modifica la fracción I, en la que se hacen adecuaciones al procedimiento de operación del Servicio de Declaraciones y Pagos, para presentar declaraciones complementarias cuando se omitió declarar una o más obligaciones.

#### **Regla II.2.12.7.**

## **Pagos provisionales del IETU y del ejercicio.**

Se modifica esta regla para señalar que el listado de IETU se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

### **Regla II.2.12.8.**

## **Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009**

Se aclara que los procedimientos señalados en los Capítulos II.2.12. y II.2.13., son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

### **Regla II.2.14.1.**

## **Presentación vía Internet de las declaraciones anuales de ISR e IMPAC**

Confirmación de procedimiento para el envío de declaraciones anuales vía Internet, aclarándose que para el firmado y envío de la declaración de personas morales, deberá utilizarse la FIEL de la persona moral.

El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A.

Para el envío de la declaración del ejercicio fiscal de 2008 los contribuyentes podrán utilizar la CIECF, en lugar de la FIEL vigente.

La facilidad señalada en el párrafo anterior no aplica para las personas físicas que soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$10,000.00.

### **Regla II.2.15.1.**

## **Presentación de declaraciones anuales vía Internet y pagos del ejercicio por ventanilla bancaria**

Se establece el procedimiento para la presentación de declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008 del ISR e IETU, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

### **Regla II.2.16.1.**

## **Declaración anual por sueldos y otros conceptos**

Declaración anual del ISR por sueldos y salarios, los contribuyentes podrán utilizar la forma oficial 13-A "Declaración del ejercicio".

Cuando además de sueldos y salarios, se obtengan ingresos de otros Capítulos, y la suma de todos los ingresos sea hasta de \$400,000.00, el pago se realizará ante las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o con cheque personal de la propia institución de crédito.

#### **Regla II.2.16.2.**

### **Opción para presentar declaración anual en formato papel, cuando no son sujetos de IETU ni requieran acreditar IDE**

Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y no requieran acreditar el IDE podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 “Declaración del ejercicio. Personas físicas” o 13-A “Declaración del ejercicio”. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados”, publicadas en el Anexo 1.

De lo contrario, la declaración anual se presentará vía Internet, utilizando el Declarasat, con la CIECF y el Certificado de FIEL.

#### **Regla II.2.16.3.**

### **Plazo para presentar información de partes relacionadas**

Los contribuyentes que tengan la obligación prevista en los artículos 86, fracción XIII y 133, fracción X de la Ley del ISR, que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A, quinto párrafo del CFF, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate a que se refieren dichas fracciones, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

#### **Regla II.2.18.3.**

### **Subasta de bienes embargados Vía Internet**

Las Entidades Federativas en su calidad de autoridades fiscales federales, en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, fijarán las convocatorias de remate, así como las posturas a través de sus páginas oficiales de Internet, respecto de aquellos bienes objeto de remate derivados de los créditos fiscales federales al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

#### **Regla II.2.24.2.**

### **Aviso de fiduciaria sobre cumplimiento de obligaciones**

La institución fiduciaria presentará el aviso ante las autoridades fiscales, en el que informará que los fideicomisarios o, en su caso, los fideicomitentes cumplirán por su cuenta con las obligaciones establecidas en la Ley del IETU por las actividades realizadas a través del fideicomiso, así como el nombre, la denominación o razón social y la clave en el RFC de cada uno de ellos, el fin del fideicomiso y, en su caso, la clave en el RFC de éste. El aviso se presentará a través de la página de Internet del SAT.

#### **Regla II.4.2.**



## **Solicitud del formulario para pago voluntario del IDE pendiente de recaudar**

Los contribuyentes de este impuesto IDE que al 31 de diciembre del año de que se trate, hayan quedado con IDE pendiente de recaudar, podrán realizar el pago de dicho impuesto ante las instituciones de crédito autorizadas mediante el formulario múltiple de pago FMP-1, mismo que será expedido a petición del propio contribuyente en cualquier ALSC.

**Regla II.11.2.**

## **TRANSITORIOS**

### **Cuarto**

Se prorrogan los Anexos 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 19 y 20 con sus respectivas modificaciones, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

### **Quinto**

Los contribuyentes que presenten o hayan presentado sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicios de Declaraciones y Pagos a que se refieren los capítulos I.2.14. y II.2.12. en las que les resulte o les haya resultado saldo a favor y opten por compensarlo, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla II.2.2.7.

### **Sexto**

Se establece procedimiento para los contribuyentes que de conformidad con el contenido de las reglas 2.10.19. vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001 y 2.9.8., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y 2005, que hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, podrán asignar el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda.

### **Séptimo**

Los contribuyentes que de julio de 2002 al 29 de agosto de 2005, fecha de publicación de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2005, hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes a dicho periodo o a los ejercicios de 2002, 2003 o 2004, mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con la regla 2.9.8., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y hasta el 29 de agosto de 2005 y que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.19., podrán asignar el pago realizado mediante dicha transferencia, siempre que lo realicen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Quinto Transitorio.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2009, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

## **Octavo**

Para los efectos de la regla I.2.1.11, en relación con la sustitución del mecanismo de acceso denominado CIEC por el denominado CIECF, el SAT publicará en su página de Internet, los servicios para cuyo acceso se haga obligatorio el uso del mecanismo denominado CIECF, así como las fechas a partir de las cuales inicie dicha obligatoriedad.

## **Noveno**

Las formas oficiales aprobadas 1-E, 1-D, 1-D1 y 17 contenidas en el Anexo 1, para el pago del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, únicamente continuarán vigentes respecto de las declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

Asimismo, las formas oficiales 2, 2-A, 3 y 4 contenidas también en el Anexo 1, para cumplir con las obligaciones del ISR, IMPAC, IVA o IEPS; únicamente continuarán vigentes respecto de las declaraciones del ejercicio correspondientes a 2001 y ejercicios anteriores, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

## **ANTEPROYECTO DE PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2009**

### **Días inhábiles**

Para los efectos del Artículo Primero del “ACUERDO mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo que comprende del 1o. al 5 de mayo del presente año”, publicado en el DOF el 30 de abril de 2009 y de los artículos 12, primer párrafo y 13 del CFF, se considera como día inhábil para el SAT el 4 de mayo de 2009.

**Regla I.2.1.23.**

## **TRANSITORIOS**

### **Enajenación de casa habitación**

Para los efectos de la Durante el mes de mayo de 2009, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 109, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, cuando se cumpla con lo dispuesto en la regla I.3.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, vigente hasta el 30 de abril del 2009, es decir:

Siempre que en la escritura pública que se realice ante el fedatario se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad se señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en el año de calendario.

**Reglas I.3.12.3 y I.3.12.3.**